



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murindó – Antioquia

Tel. (4) 8575026

jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

[1]

**CONSTANCIA:** Marzo 05 de 2024. Le informo señor Juez, que en la cuenta del correo electrónico institucional, a las 2:48 horas, se recibió solicitud de Tutela instaurada por la señora LUCILA MAQUILÓN GARCÉS en contra de SAVIA SALUD E.P.S. y la I.P.S VISION TOTAL S.A.S, por la presunta violación al derecho fundamental a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA y La VIDA EN CONDICIONES DIGNAS; la solicitud NO tiene medida provisional. A Despacho.

EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MURINDÓ (ANTIOQUIA)**

Marzo cinco de dos mil veinticuatro.

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICADO NRO:	05 475 40 89 001 2024 00021-00
ACCIONANTE:	LUCILA MAQUILÓN GARCÉS
ACCIONADA:	SAVIA SALUD E.P.S. VISION TOTAL S.A.S.
DECISION:	ADMITE TUTELA.
INTERLOCUTORIO NRO:	029

Se recibió en este Despacho, solicitud de tutela impetrada por la señora LUCILA MAQUILÓN GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.796 actuando en causa propia, en contra de SAVIA SALUD E.P.S. y VISION TOTAL S.A.S, por considerar que dichas entidades le están vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA y La VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, artículos 1,11,12,42,48 y 49 consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, al no autorizar y programar los servicios médicos, según la prescripción que para su diagnostico de ENTROPION Y TRIQUIASIS PALPEBRAL, le hace su médico tratante, manifestado que: "**PRIMERO:** El día 17 de febrero del año en curso, en consulta con el especialista en oftalmología, Doctor EVER RUIZ CONTRERAS, fui diagnosticada con ENTROPION Y TRIQUIASIS PALPEBRAL, por lo que se me ordenó, como plan de manejo: CORRECCION DE ENTROPION OJO DERECHO RECONSTRUCCION DE PÁRPADO CON COLGAJO DE OJO DERECHO, HEMOGRAMA TP, TPT, GLICEMIA EN AYUNAS, ELECTROCARDIOGRAMA, VALORACION PREANESTÉSICA.

**SEGUNDO:** Que, en reiteradas ocasiones me he comunicado tanto con SAVIA SALUD EPS, como con la IPS VISION TOTAL S.A.S. – URABÀ, por medio de los canales dispuestos para efectos, entre ellos, vía whats app, solicitando insistentemente las respectivas autorizaciones y programación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó – Antioquia  
Tel. (4) 8575026  
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

[2]

*de los servicios médicos a mi prescritos, sin obtener una respuesta favorable, acorde a mi estado de salud.*

*Que, en respuesta, VISIÓN TOTAL S.A.S. URABÀ, indica que, antes de proceder con la VALORACIÓN PREANESTÉSICA, debo pasar con el CIRUJANO OCULOPLÁSTICO, mientras que, la respuesta de SAVIA SALUD EPS, es que, primero debo ser valorada por la especialidad de anestesia, antes de que sea vista por la especialidad de cirugía oculoplástica, lo cual, además de confundirme, me ha impedido de acceder a la atención integral y oportuna en salud que demando.*

**TERCERO:** *Que, dado lo anterior, me encuentro impedida de acceder a los servicios médicos requeridos, siendo necesaria la intervención del juez de tutela, pues la patología que presento, sumada a mi avanzada edad, hace mucho más difícil el desarrollo de mis actividades cotidianas, siendo yo una persona de la tercera edad (70 años), soltera, sin pensión, desempleada, y en condiciones de pobreza, dependiente del apoyo económico de mis familiares.”*

Una vez establecida la competencia de conformidad con el artículo 37 del Decreto – Ley 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, y lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. CSJANTA22-025 del 24 de noviembre de 2022, se dispone el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de tutela; respecto de la cual se tiene que fue presentada en debida forma, tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a admitirla, contra la EPS SAVIA SALUD en su condición de entidad aseguradora y la I.P.S VISIÓN TOTAL S.A.S, encargada de prestar el servicio médico a la usuaria, teniendo en cuenta las pruebas que se adjuntaron con la solicitud y las que de oficio o a petición se decreten más adelante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó,

## **RESUELVE**

**1°.** – ADMITIR la acción de tutela presentada en causa propia por la señora LUCILA MAQUILÓN GARCÉS C.C. 21.880.796 en contra de SAVIA SALUD E.P.S. NIT 900.604.350.0, y VISIÓN TOTAL S.A.S NIT 830504734-2, por considerar que dichas entidades le están vulnerando o amenazando sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, LA VIDA y La VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, artículo 42, 2,12, 1 y 11 de la Constitución Política de Colombia, al no autorizar y programar los servicios médicos, según la prescripción que para su diagnóstico de ENTROPION Y TRIQUIASIS PALPEBRAL, le hace su médico tratante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murindó – Antioquia  
Tel. (4) 8575026  
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

[3]

**2º.** - Se tendrán como pruebas las adjuntadas por la accionante en su demanda de tutela y las que de oficio o a petición de las partes se decreten más adelante.

**3º.** - Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas por el medio más expedito posible, corriéndoles traslado de la solicitud por el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos relacionados en la misma, de conformidad con lo prescrito en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, igualmente para su conocimiento se notificará a la accionante LUCILA MAQUILÓN GARCÉS.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO  
JUEZ.**

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928c439f8b8cebc47b2c844029ac08c97f743e7c06714be565af59dc20a8ece5

Documento generado en 05/03/2024 04:51:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>